

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**No es una frase hueca y sin sentido la de nuestro Imperio. A él vamos; pero sólo lo lograremos con renunciaciones, con sacrificios, con austeridad y con disciplina.**

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 518

### Sobre depuración de Funcionarios

Hasta el día de la fecha han remitido a este Gobierno Civil la certificación de depuración de sus funcionarios los Ayuntamientos que a continuación reseño, y me place hacer públicos sus nombres para satisfacción de sus Alcaldes y Secretarios, que han sabido observar el celo y diligencia necesarios en tan importante servicio.

Por el contrario, hasta el día de la fecha, los restantes Ayuntamientos no han completado dicho servicio. El 25 del actual tiene que estar ultimado por todos, y lo mismo que hoy relaciono los Ayuntamientos que han cumplido, publicaré en este periódico el nombre de los que no sepan estar a la altura a que les obliga colocarse sus cargos.

Ni los reseñados ni los restantes, pueden dejar un solo funcionario administrativo sin depurar. Los sanitarios no tienen que ser depurados por ellos.

Además de publicar sus nombres en el «Boletín Oficial», sancionaré a Alcaldes y Secretarios con un rigor ejemplar.

Recalco que, antes del día 25 del actual, salvo que me comuniquen poderosas razones de índole legal que sean insoslayables, las que comunicarán también con anterioridad a dicha fecha, todos los Ayuntamientos tienen que haber enviado a este Gobierno Civil la certificación que pido en mi Circular número 457, inserta en este periódico oficial en su ejemplar correspondiente al día 24 de Noviembre último.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria. 6389

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

### — Relación que se cita —

Anehuela del Campo.	Campillo de Dueñas.
Archilla.	Campillo de Ranas.
Abánades.	Canales del Ducado.
Algora.	Cañizar.
Argecilla.	Carrascosa de Tajo.
Almonacid de Zorita.	Caspueñas.
Almoguera.	Castejón de Henares.
Aguilar de Anguita.	Castilblanco de Henares.
Alaminos.	Castilforte.
Albalate de Zorita.	Castilmimbre.
Albendiego.	Castilnuevo.
Alboreca.	Canredondo.
Alcocer.	Cendejas de Enmedio.
Alcolea del Pinar.	Cendejas de la Torre.
Alcorlo.	Centenera.
Alcoroches.	Cercadillo.
Alhóndiga.	Cerezo de Mohernando.
Alocén.	Cifuentes.
Alovera.	Cincovillas.
Alustante.	Ciruelas.
Amayas.	Cobeta.
Angón.	Cogolludo.
Anguita.	Colmenar de la Sierra.
Anquela del Pedregal.	Concha.
Arbeteta.	Condemios de Abajo.
Armallones.	Condemios de Arriba.
Armuña de Tajuña.	Congostrina.
Atance (El).	Copernal.
Atienza.	Córcoles.
Azañón.	Cortes de Tajuña.
Azuqueca de Henares.	Cubillo de Uceda (El).
Balconete.	Checa.
Baños de Tajo.	Chequilla.
Berninches.	Durón.
Bocigano.	Escamilla.
Brihuega.	Escopete.
Budia.	Espinosa de Henares.
Bujalaro.	Establés.
Bujarrabal.	Fontanar.
Bustares.	Fuembellida.
Cabanillas del Campo.	Fuenteleucina.

Fuentelahiguera.	Palancares.
Fuentsalz.	Pedregal (El).
Fuenteviejo.	Quer.
Galve de Sorbe.	Robledillo de Mohernando.
Galápagos.	Rebollosa de Jadraque.
Garbajosa.	Recuenco (El).
Gascuña de Bornoba.	Retiendas.
Guadalajara.	Riofrio del Llano.
Gualda.	Riosalido.
Henche.	Riba de Saelices.
Higes.	Riba de Santiuste.
Hita.	Ribarredonda.
Hortezuela de Océn (La).	Robledo de Corpes.
Huérmece del Cerro.	Romanones.
Huertapelayo.	Sacedón.
Hueva.	Saelices de la Sal.
Humanes.	Salmerón.
Hontova.	San Andrés del Rey.
Illana.	Santa María del Espino.
Imón.	Sayatón.
Iriépal.	Selas.
Irueste.	Setiles.
Labros.	Sienes.
Ledanca.	Somolinos.
Luzaga.	Taracena.
Luzón.	Tendilla.
Lupiana.	Terzaga.
Madrigal.	Tierzo.
Majaelrayo.	Tordesilos.
Málaga del Fresno.	Tomelloso.
Malaguilla.	Tortonda.
Mantiel.	Torre Cuadrada de Molina.
Mazarete.	Torre del Burgo.
Mazuecos.	Torremocha del Campo.
Mierla (La).	Torresaviñán (La).
Milmarcos.	Torrevaldealmendras.
Miñosa (La).	Trijueque.
Molina de Aragón.	Trillo.
Moratilla de los Meleros.	Turmiel.
Motos.	Uceda.
Maranchón.	Ujados.
Mudux.	Valdarachas.
Navalpotro.	Valdeconcha.
Ocentejo.	Valdegrudas.
Orea.	Valdelagua.
Olivar (El).	Valdenuño Fernández.
Olmeda de Cobeta.	Valdepeñas de la Sierra.
Olmeda de Jadraque.	Val de San García.
Pajares.	Valfermoso de Tajuña.
Pálmaces de Jadraque.	Valfermoso de las Monjas.
Pardos.	Valtablado del Río.
Pastrana.	Valverde de los Arroyos.
Pelegrina.	Viana de Jadraque.
Peñalba de la Sierra.	Villaescusa de Palositos.
Peñalén.	Villanueva de la Torre.
Peralejos de las Truchas.	Villarejo de Medina.
Pinilla de Jadraque.	Villaseca de Henares.
Pinilla de Molina.	Villaverde del Ducado.
Pobo de Dueñas (El).	Villel de Mesa.
Poveda de la Sierra.	Yebes.
Pozo de Almoguera.	Yebra.
Pozo de Guadalajara.	Yélamos de Abajo.
Prádena de Atienza.	Yélamos de Arriba.
Puebla de Valles.	Zaorejas.

#### CIRCULAR NÚM. 519

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en oficio de fecha 30 de Noviembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por los Ayuntamientos de Júcar y Arbancón, de esa provincia, para la fusión de ambos Municipios, constituyendo uno solo que se denominará Arbancón:—RESULTANDO que en 22 de Noviembre de 1938, la totalidad de los vecinos de Júcar se dirigieron, en instancia al Ayuntamiento, solicitando la supresión

de aquel Municipio y su fusión al límite de Arbancón, ambos de la misma provincia, fundándose para ello en la imposibilidad de atender a las obligaciones propias por el escaso número de habitantes, la pobreza del término municipal y aconsejarlo, además, la proximidad a Arbancón, donde radican los servicios de Médico, Farmacia, etc.:—RESULTANDO que aceptada esta propuesta por la Comisión gestora de Júcar, en sesión de 3 de Diciembre del precitado año, se dió traslado de ella al Ayuntamiento de Arbancón, el cual lo puso en conocimiento del vecindario por edicto, sin que hubiese reclamaciones, habiéndose aceptado por el Ayuntamiento, en sesión de 12 de Febrero del corriente año:—RESULTANDO que en el expediente que nos ocupa se halla unida instancia firmada por la totalidad de los vecinos de Arbancón, en la que suplica al Ayuntamiento de su vecindad que se adopten todos los acuerdos necesarios para que pueda llevarse a cabo la anexión que se pretende, por ser beneficiosa para ambos Municipios:—CONSIDERANDO que de la documentación aportada por los Ayuntamientos solicitantes, se deduce que el número de habitantes del de Júcar es de 111 (47 varones y 64 hembras) y el de Arbancón de 417 (217 varones y 200 hembras), cuya exiguidad demuestra la conveniencia de la supresión del primero de dichos Ayuntamientos que siempre ha tropezado con grandes dificultades económicas para atender a las múltiples necesidades de su funcionamiento como Municipio independiente:—CONSIDERANDO que se han llenado los requisitos exigidos en el artículo 19 del Reglamento de Población y Términos municipales de 2 de Julio de 1924, figurando el nombre que ha de llevar el nuevo Ayuntamiento que es el de Arbancón y la capitalidad que pasa a éste; que no hay deudores, que la administración de los bienes corren a cargo de esta última Corporación, y en cuanto a obligaciones, derechos e intereses, se convino en que cada uno de los actuales Municipios conservará la posesión y propiedad de sus títulos, valores y fincas; pero los intereses y demás rendimientos nutrirán los presupuestos del nuevo, al que corresponderá su administración; que subsistirá la actual delimitación de términos, y que el aprovechamiento de pastos, rastrojeras y leñas se llevará a efecto, exclusivamente, por los vecinos de cada término:—CONSIDERANDO que aunque la ley Municipal vigente de 31 de Octubre de 1935 exige en su artículo 10 que las peticiones de la fusión proyectada se pidan por la mayoría de electores residentes en el término, y el artículo 19 del Reglamento exige esta misma petición por la mayoría de los «vecinos»; esta última disposición se considera en vigor por la transitoria décima de la ley mencionada en cuanto no se oponga a la misma, y no parece que exista esta oposición puesto que al aparecer firmada por la totalidad de los vecinos, es garantía de unanimidad de criterio, tanto más cuanto que en el Nuevo Estado ha desaparecido la categoría de elector.—Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se prescinde del informe del Consejo de Estado, exigido por el párrafo 4.º del artículo 10 de la vigente ley Municipal, ha acordado aprobar el expediente de agregación del término municipal de Júcar al de Arbancón, que en lo sucesivo constituirán un solo Ayuntamiento, que tendrá la capitalidad en el último de los nombrados.—Lo que con devolución del expediente digo a V. E. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos respectivos e inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria. 6283

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 7 de diciembre de 1939 declarando de aplicación a las Corporaciones Locales el Decreto de 26 de octubre de 1939, relativo a las obras públicas, en curso de ejecución por contrata.

Diversas disposiciones emanadas del Gobierno, establecen analogía de obligaciones en materia de contrata de obras y de servicios públicos para el Estado, la Provincia y el Municipio, especialmente respecto a garantías en el cumplimiento de la legislación social.

Una razón de equidad, fundada en el deseo de que las mejoras decretadas por el Gobierno lleguen a todos los trabajadores, y el propósito de que las obras en curso de ejecución, con presupuestos anteriormente redactados, a cargo de Corporaciones locales, alcancen el ritmo que reclama la reconstrucción del país, aconsejan adoptar igualmente para las obras de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos el criterio establecido por el Estado para sus obras públicas en el Decreto de veintiséis de octubre último («Boletín Oficial del Estado» de tres de noviembre siguiente), atendiendo con ello las peticiones formuladas en tal sentido por diversas Corporaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único. Será de aplicación a las obras en curso de ejecución por contrata, con cargo a los presupuestos de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, con la salvedad de que las relaciones valoradas a que se refiere el artículo primero del mismo, se redactarán durante el presente mes, debiendo ser sometidas a la consideración de las respectivas Corporaciones, y que los precios unitarios del proyecto aprobado, base para la subasta, deduciendo de su total la baja de subasta y aumentándole el trece por ciento, se aplicarán a las relaciones valoradas de las obras que se ejecuten por contrata desde el día primero de enero del próximo inmediato año hasta su terminación, sin que tal aumento comprenda a las obras ejecutadas con anterioridad a la expresada fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de la Gobernación,  
RAMÓN SERRANO SUÑER

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 27 de noviembre de 1939 sobre transformación del cultivo forestal en agrícola.

Dictado en veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho el Decreto para la defensa de la Propiedad Forestal Privada, que limitó la libertad de los particulares que realizaban las cortas en sus predios sin otras normas que las de su propia conveniencia, se ha tratado por éstos de soslayar su aplicación en algunos casos, acogiéndose a las disposiciones que autorizan la transformación de cultivos, con el fin de poder realizar, en época como ésta, tan propicia para la obtención de pingües rendimientos, las existencias maderables de sus fincas. Ello obliga a modificar la legislación hoy vigente para la concesión de autorizaciones para el cambio del cultivo forestal en agrícola, en forma que, sin menoscabo de que prevalezca ésta en aquellos casos que, tanto social como económicamente, esté demostrada la conveniencia de la transformación, como pudiera ser para aquellas zonas en las que, por efecto de la aplicación del plan de riego, sea obligado el cambio, restrinja considerablemente las demás injustificadas pretensiones, defendiendo así de manera eficaz la conservación de la riqueza forestal particular, que, como la pública, tan indispensablemente son para el mantenimiento y desarrollo de la Economía nacional.

Siendo misión exclusiva de la Administración Forestal del Estado la de velar por la conservación de la riqueza forestal en general y propulsar su engrandecimiento y desarrollo, a ella corresponde resolver cuantas cuestiones se susciten al amparo de esta disposición, sin perjuicio de los asesoramientos necesarios en el orden agronómico, para determinar de manera armónica la conveniencia y justificación del cultivo forestal en agrícola.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Tanto en los montes públicos como en los particulares, no se concederán autorizaciones para transformación de cultivo forestal en agrícola más que en aquellos casos de notoria y justificada conveniencia económico-social, bien sea porque la zona en que radiquen las fincas fuera incluida en las de riego de Planes futuros, o se acusase de manera patente una necesidad de carácter social que fuese remediada eficazmente con el cambio, y siempre que la constitución geológica del suelo y su pendiente no constituyan peligro para la aparición de fenómenos de torrencialidad.

Artículo segundo. Para determinar tal justificación será preciso la formación del oportuno expediente, en el que informarán las Jefaturas de los Servicios Forestal y Agronómico.

Artículo tercero. La resolución de los expedientes que se promuevan en virtud de decisiones sobre esta clase de transformaciones, serán de la exclusiva competencia de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial, contra las que se podrá recurrir en alzada ante el Ministro de Agricultura en el plazo de veinte días, a contar de la notificación.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de este Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## Ayuntamientos

### FONTANAR

El día 23 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, la subasta para el arbitrio de pesas y medidas, de uso obligatorio, para el ejercicio de 1940, bajo el tipo de mil pesetas, y a las once y treinta la de las aguas sobrantes de la fuente «El Rodeo», bajo el tipo de cien pesetas.

Si en esta subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda y última el día 27 del mismo, a la misma hora y bajo igual tipo y condiciones.

Lo que se anuncia en este «Boletín Oficial» para conocimiento.

Fontanar 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Isidoro Martínez.

(Derechos de inserción, 7'75 ptas.) 6280

### YELAMOS DE ARRIBA

El día 23 de los corrientes y hora de las once de su mañana, en la Sala Consistorial, tendrán lugar las subastas de los arbitrios siguientes:

La de pesas y medidas, de uso obligatorio, para el año próximo de 1940, bajo el tipo de trescientas pesetas.

La de puestos públicos, bajo el tipo de cien pesetas y hora de las doce, ambas con sujeción a los pliegos de condiciones y tarifas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Si alguna subasta quedase desierta, se celebrará la segunda el día 30 del mismo mes, tipos, horas y condiciones.

Yelamos de Arriba 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Galo Asenjo. 6275

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

### MIRALRIO

Por estar servida interinamente, y en cumplimiento de la Orden de 30 de Octubre último, se halla vacante la plaza de alguacil municipal y recaudador del arbitrio de pesas y medidas por administración.

La plaza está dotada con el haber anual de 100 pesetas y el 20 por 100 de la recaudación de dicho arbitrio.

Su provisión se hará por concurso por el orden de prelación entre los solicitantes, en la forma siguiente:

Caballeros Mutilados de Guerra, ex Combatientes del Ejército Nacional, ex Cautivos, y, por último, los que más méritos y pruebas de adhesión al Glorioso Movimiento justifique.

El plazo de solicitudes será el de treinta días, a contar de su inserción en el «B. O.»

Miralrío 14 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Rafael Juste. 6272

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Mondéjar, el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto a regir en el 1940 juntamente con las certificaciones y memorias, por ocho días.

Villel de Mesa, los padrones de edificios y solares y sus listas cobratorias para 1940, por ocho días.

Baides el presupuesto municipal ordinario para 1940, y el padrón de prestación personal a favor Estado, por quince días.

Embid, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940, el reparto y listas cobratorias de rústica y pecuaria y el padrón y listas cobratorias de urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Muriel, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940, por ocho días.

Bañuelos, el id. id., por id.

Carrascosa de Henares, el presupuesto municipal ordinario para 1940, por quince días.

Orea, el id. id., por id.

Santa María del Espino, el id. id., por id.

Valdesotos, el id. id., por id.

El Atance, el id. id., por id.

Viana de Jadraque, el id. id., por id.

Torrejón del Rey, el id. id., por id.

Tortuero, el id. id., por id.

Hontova, el id. id., por id.

Valdelagua, el id. id., por id.

Cifuentes, el id. id., por id.

Pastrana, el id. id., por id.

Pareja, el id. id., por id.

Cañizar, el id. id., por id.

Castilforte, el id. id., por id.

Monasterio, el id. id., por id.

Aragoncillo, el id. id., por id.

Argecilla, el id. id., por id.

Pioz, el id. id., por id.

Codes, el id. id., por id.

Riba de Saelices, el id. id., por id.

Campillo de Ranas, el id. id., por id.

Torre del Burgo, el id. id., por id.

Valfermoso de las Monjas, el id. id., por id. y dos días más.

Condemios de Arriba, el id. id., por id.

Galve de Sorbe, el id. id., por id.

Sacedón, el proyecto de modificaciones al presupuesto del año corriente para la formación del que ha de regir en el ejercicio de 1940, por ocho días.

Anguita, el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto, por el plazo reglamentario.

Hinojosa, el id. id., por id.; el presupuesto municipal ordinario para 1940, por quince días.

Tierzo, el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto, por ocho días.

Anquela del Ducado, el repartimiento general de utilidades para 1939, por quince días.

Pastrana, el repartimiento general de utilidades para el segundo semestre del año actual, por ocho días.